Señores

**NOTARÍA 5 DEL CÍRCULO DE CALI**

E.S.D.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad PORTAGRANELES S.A.S.con NIT800.242.773-5;sociedad domiciliada en Cali, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Social expedido por la Cámara de Comercio de Cali; cesionaria a título universal de los derechos herenciales de la sucesión del señor ARCESIO PAZ PAZ, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la sociedad, solicite, desarrolle y lleve hasta su culminación la liquidación adicional de sucesión intestada del señor ARCESIO PAZ PAZ identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.794.712, fallecido en esta ciudad y lugar de su último domicilio el día 29 de mayo de 2001, presentando el inventarios y avalúos, y el trabajo de partición e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite sucesora de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen e igualmente para que se protocolice la liquidación correspondiente y se obtengan copias de las escrituras para los fines pertinentes; como quiera que en la sucesión quedo pendiente un activo que será debidamente identificado en la respectiva solicitud para la apertura del trámite de la liquidación adicional.

Para estos efectos declaro bajo la gravedad de juramento:

1. Que el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad de Cali.
2. Que no conozco la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.
3. Que no conozco la existencia de acreedores o legatarios que tengan interés en el presente trámite.
4. Que a la fecha no he adelantado la liquidación adicional de herencia ante ningún otro despacho notarial o judicial.

El apoderado cuenta con todas y cada una de las facultades que establece el Art. 77 del Código General del Proceso específicamente con las de sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar, transigir, suscribir la respectiva escritura pública y para aclararla y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato.

Otorga,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C.

**REP. LEGAL PORTAGRANELES S.A.S.**

Acepto,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.